

ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie

Página 1 de 15

FOLIO 1

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SALON CENTRAL DE SESIONES "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"

ACTA No. 138 CORRESPONDIENTE A LA PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2016
HORA DE INICIO 07:00 P.M.

PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 2016

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

H.C HENRY GAMBOA MEZA Presidente

H.C PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente

H.C WILSON MANUEL MORA CADENA Segundo Vicepresidente

CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ Secretario General

HONORABLES CONCEJALES CON VOZ Y VOTO Asistentes a la Plenaria

PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ MARTHA ANTOLINEZ GARCIA JAVIER AYALA MORENO CLEOMEDES BELLO VILLABONA JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ DIONICIO CARRERO CORREA JHON JAIRO CLARO AREVALO JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA HENRY GAMBOA MEZA RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ NANCY ELVIRA LORA NELSON MANTILLA BLANCO WILSON MANUEL MORA CADENA SONIA SMITH NAVAS VARGAS URIEL ORTIZ RUIZ EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN JHON MARCELL PINZON RINCON WILSON RAMIREZ GONZALEZ ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 2 de 15

FOLIO 2

SECRETARIO: Sesión plenaria extraordinaria, miércoles 24 de agosto de 2016. Se realiza un primer llamado a lista para verificación del quorum por parte del secretario general del concejo, responden a lista 11 honorables concejales, existiendo por lo tanto hay quorum.

PRESIDENTE: Dar lectura al orden del día Sr Secretario.

SECRETARIO: Orden del día:

- 1. Llamado a lista y verificación del quorum.
- 2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
- 3. Himno de la ciudad de Bucaramanga.
- 4. Lectura, discusión y aprobación de actas.
- 5. Tema, continuación con los informes de las comisiones accidentales a las objeciones presentadas por el señor alcalde de Bucaramanga.
- 6. Lectura de documentos y comunicaciones.
- 7. Proposiciones y asuntos varios.

He leído el orden del día señor presidente.

PRESIDENTE: En consideración al orden del día, ¿lo aprueban los honorables concejales? ha sido aprobado. Desarrollo del orden del día señor secretario.

SECRETARIO:

- 3. himno de la ciudad de Bucaramanga. Se entona el himno de Bucaramanga.
- 4. lectura, discusión y aprobación de actas. No hay Actas sobre la mesa señor presidente.

PRESIDENTE: No hay actas. Continuemos con el orden del día.

SECRETARIO: 5. continuación informes de las comisiones accidentales a las objeciones presentadas por el Alcalde de Bucaramanga a los



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 3 de 15

FOLIO 3

proyectos de acuerdo, esta sobre la mesa el proyecto de acuerdo N° 020 señor presidente.

PRESIDENTE: Declaramos un receso de 10 minutos honorables concejales.

SECRETARIO: Verificación del quórum. Se realiza llamado a lista respondiendo, Sr presidente incluido el concejal Rene Rodrigo Garzón han contestado a lista 16 honorables concejales existiendo quórum decisorio.

PRESIDENTE: Continuemos con el orden del día.

SECRETARIO: 5. continuación con los informes de las comisiones accidentales a las objeciones presentadas por el Alcalde de Bucaramanga a los proyectos de acuerdo, señor presidente sobre la mesa esta el proyecto de acuerdo N° 020 del 2016 titulado por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde de Bucaramanga para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa y expresa para contratar, esta el informe de comisión señor presidente procedo a leerlo. Bucaramanga 24 de agosto del 2016 actor Rodolfo Hernández Suarez Alcalde Municipal Bucaramanga, asunto; informe de las objeciones jurídicas presentadas por el alcalde municipal al acuerdo municipal N° 020 del 2016 titulado por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde de Bucaramanga para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa y expresa del concejo municipal de fecha julio 31 del 2016 integrantes de comisión accidental: honorables concejales René Rodrigo Garzón Martínez, Wilson Manuel Mora Cadena, Arturo Zambrano Avellaneda, Uriel Ortiz Ruiz, Jorge Edgar Flórez Herrera, señor presidente y honorables concejales que conforman la plenaria de esta corporación la comisión accidental integrada por los honorables concejales suscritos en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias y por designación presidente del honorable concejo de Bucaramanga rendimos ante ustedes informes sobre las objeciones jurídicas presentadas por el alcalde municipal contra el acuerdo municipal N° 020 del 2016



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 4 de 15

FOLIO 4

denominado por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde de Bucaramanga para contratar señalando los casos en que se requieren autorización previa y expresa del concejo municipal de fecha de julio 31 del 2016 para el cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

- 1. Antecedentes, el tribunal administrativo de Santander en sentencia proferida el pasado 15 de marzo del 2016 radicado 2016-132 en proceso de única instancia de revisión de acuerdo decidió declarar invalido el acuerdo N° 001 del 2016 a través del cual el concejo de Bucaramanga concedía facultades al alcalde para celebrar contratos por un termino de 6 meses.
- 2. Además de declarar invalido el citado acuerdo municipal exhorto a esta corporación para que en virtud de la facultad concedida por el numeral 3 del articulo 32 de la ley 136 del 94 procediera a reglamentar lo concerniente a las autorizaciones para contratar al alcalde con los rigores de ley ejerciendo esta facultad de forma razonable y proporcional.
- 3. En este sentido por iniciativa de la propia corporación se elaboro el respectivo proyecto de acuerdo contemplando la reglamentación de facultades de contratación en esta casos excepcionales de conformidad con disposiciones legales vigentes y los criterios jurisprudenciales fijados al respecto y de conformidad con el articulo 166 y 171 del reglamento interno de la corporación acuerdo 015 del 2014 se designo como ponente del mismo a los honorables concejales Wilson Mora Cadena y Nelson Mantilla Blanco.
- 4.El día 19 de julio del 2016 el ponente designado en cumplimiento de los términos establecidos en el reglamento interno de la corporación radico ponencia para primer debate del proyecto de la referencia en la secretaria de la comisión primera permanente.
- 5. Que el día 20 de julio se celebro sesión en la comisión primera en esta sesión se llevo a cabo el primer debate del proyecto de acuerdo n° 020 del 2016 el cual fue suspendido retomando dicho estudio el día 22 de julio de la presente anualidad aprobando el citado



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 5 de 15

FOLIO 5

proyecto según consta en el acta nº 00316 de esta fecha.

- 6.El día 31 de julio se celebro sesión plenaria en la cual se llevo a cabo el segundo debate del proyecto de acuerdo n° 20 del 2016 el cual fue aprobado según acta corporativa n° 134 del 2016.
- 7. Una vez el proyecto de acuerdo fue aprobado en los dos debates correspondientes el día 08 de agosto del 2016 el secretario general de la corporación lo remitió al despacho del señor alcalde para su respectiva sanción dando cumplimiento al articulo 76 de la ley 136 de 1994 y el articulo 195 del reglamento interno de la corporación acuerdo 015 del 2014.
- 8.El día martes 16 de agosto del 2016 el alcalde municipal radico por escrito en la secretaria general de esta corporación objeciones al acuerdo n° 020 del 31 de julio del 2016.
- 9.El alcalde municipal doctor Rodolfo Hernández Suarez convoco al concejo municipal de Bucaramanga a sesíones extraordinarias mediante decreto 111 del 17 de agosto del 2016 para que esta corporación se ocupe del estudio y tome una decisión de fondo respecto a las objeciones presentadas al acuerdo municipal del asunto.
 - 10. El presidente de la corporación en sesión plenaria celebrada en fecha 22 de agosto del 2016 por disposición de los artículos 200 y sus siguientes del reglamento interno del acuerdo 015 del 2014 nombro una comisión accidental integrada por los honorables concejales: René Rodrigo Garzón Martínez, en calidad coordinador de la comisión accidental, Wilson Manuel Mora Cadena, Arturo Zambrano Avellaneda, Uriel Ortiz Ruiz, Jorge Edgar Flores Herrera para que se ocuparan del estudio y rindieran informe ante la plenaria de la corporación de las objeciones por inconveniencias presentadas por el alcalde municipal contra el acuerdo nº 020 del 2016 titulado por medio del cual se la autorización al reglamenta alcalde Bucaramanga para contratar señalando los casos en que se requieren autorización previa y expresa del concejo municipal de fecha 31 de julio del 2016. Consideraciones:



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie

Página 6 de 15

FOLIO 6

- 1. Competencia. Esta comisión accidental en competente para rendir informe a la plenaria del concejo municipal de Bucaramanga sobre las objeciones presentadas contra el acuerdo municipal del asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del articulo 70 el numeral 1.1 del articulo 200 del reglamento interno de la corporación acuerdo municipal 015 del 2014 y las demás disposiciones pertinentes.
- 2.Marco jurídico que rige sobre objeciones presentadas por parte parte del alcalde municipal a los acuerdos municipales que envían para la sanción la ley 1551 del 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y poner en funcionamiento de los municipios establece claramente la competencia que tiene el alcalde municipal para sancionar u objetar los acuerdos municipales así: Articulo 19 modificar el articulo 91 de la ley 136 de 1994 la cual guedara así; Articulo 91 funciones, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el concejo.

Quinto: Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiese aprobado el concejo y objetar los que considere convenientes o contrarios al ordenamiento jurídico de igual forma la ley 136 de 1994 por el cual se dictan norma tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y el reglamento interno del concejo, consagran las clases de objeciones el termino consecuente al alcalde para devolver los proyectos de acuerdo con objeciones el deber que tiene el alcalde para al municipal convocar concejo a sesiones extraordinarias si esta corporación no estuviese reunida para que se ocupe de estudiar y decidir las objeciones presentadas y el termino máximo durante el cual el concejo municipal debe pronunciarse sobre las objeciones propuestas ley 136 de 1994

CONCEJO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016

Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 7 de 15

FOLIO 7

articulo 78 objeciones, el alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la constitución, ley u ordenanzas, el alcalde dispone de 5 días para devolver con objeciones un proyecto de no mas de 20 artículos, de 10 días cuando el proyecto sea de 21 a 50 artículos y hasta de 20 días cuando el proyecto sea de 50 artículos si el concejo no estuviera reunido el alcalde esta en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de objeciones este periodo de sesiones no podrá ser superior a 5 días.

- 1. Acuerdo 015 del 2014 reglamento interno del concejo artículo 202 devoluciones con objeciones, si el concejo estuviese en receso alcalde lo convocara a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones por un término no superior a 5 días hábiles, a hora bien la ley 177 de 1994 por la cual se modifica la ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones consagran que si la plenaria del concejo municipal deciden rechazar las objeciones por inconveniencia el alcalde municipal cuenta con un termino máximo de 8 días para sancionar el acuerdo municipal, si el alcalde incumple con esta obligación el presidente del concejo municipal estará facultado para sancionar el acuerdo municipal. En armonía con las anteriores disposiciones legales el acuerdo 15 del 2014 por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Bucaramanga consagra el tramite para decidir las objeciones que presenta el alcalde contra los acuerdos municipales el reglamento interno establece:
 - 1.El presidente de la corporación conformará una comisión accidental la cual debe rendir informe ante la plenaria del concejo municipal sobre las objeciones presentadas por el señor alcalde a los acuerdos municipales.
 - 2. Las conclusiones de dicho informe deberán ser propuestas bajo alguna de estas tres formulas



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 8 de 15

FOLIO 8

declarar las objeciones infundadas, parcialmente infundadas o fundadas.

- 3. Si la comisión accidental rinde informe la cual declara las objeciones parcialmente infundadas y este informe es aprobado por la plenaria del concejo se corregirá el proyecto de acuerdo salvando los requerimientos del alcalde y la corporación lo enviara al alcalde nuevamente para sanción, el alcalde tendrá un termino máximo de 8 días para sancionar el acuerdo.
- 4. Si las objeciones son declaradas fundadas por la comisión accidental y la plenaria de la corporación la aprueba este informe del proyecto de acuerdo se archivara.
- 5. Si las objeciones son declaradas infundadas por la comisión accidental y la plenaria de la corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo será devuelto al alcalde sin ninguna enmienda y si este no esta de acuerdo deberá enviarlo a la revisión del tribunal administrativo dentro de los 10 días siguientes quien se pronunciara al respecto.
- 3. Análisis de las objeciones presentadas al acuerdo del asunto, objeciones presentadas; la alcaldía municipal se llena una sola objeción de índole jurídica al acuerdo nº 020 del 2016 fundamentadas en los siguientes términos: Señala en su escrito que el tema motivo del acuerdo encuentra suficiente ilustración a la sentencia en la sala de consulta y servicios civil del concejo de estado de fecha 11 de marzo del 2015 radicación 1100103060002014-28500 aduciendo que en el acuerdo objetado no están enunciando los casos de contratación que requieran autorización del concejo reglamentando la autorización del alcalde para contratar, en tanto solo se hace alusión a los que han señalados tac sactivamente en el parágrafo 4 articulo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el articulo 18 de la ley 1551 del 2012 indicando que no es a estos casos a los que hace alusión la sentencia del tribunal administrativo de Santander proferida el pasado 18 de marzo del 2016, en consecuencia el señor



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 9 de 15

FOLIO 9

alcalde considera que por limitarse el citado acuerdo a reglamentar el tramite autorización de los casos excepcionales de contratación contemplado tac sativamente en la norma y no en otros casos diferentes donde actué la jurisprudencia, el acuerdo es contrario a la constitución y a la ley y de acuerdo con lo expresado estos casos no corresponde al motivo de la controversia previamente presentada en el tribunal administrativo de Santander sin que sea competencia de concejo reglamentar estos casos ya que el órgano judicial no se refirió a ellos.

Análisis de las objeciones vale la pena señalar que el acuerdo municipal N° 020 del 2016 objetado por el señor alcalde tiene su justificación y respaldo legal en el articulo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994 modificada por el articulo 18 de la ley 1551 2012, que establece como una de las concejos atribuciones los municipales reglamentación de la autorización al alcalde para contratar, señalando a su ves en el parágrafo numero cuarto los casos en que se requiera autorización previa del concejo. Lo anterior consonancia con el articulo 313 numeral 3 de la constitución política que fijó actualmente como una de las funciones de los concejos municipales autorización al alcalde para celebrar contratos si es el pro empore precisa funciones de las que corresponden al concejo, bajo el anterior contexto normativo sea lo primero a anotar que el acuerdo objetado por el señor alcalde fue originado al interior del concejo municipal en respuesta a la exhortación realizada por el administrativo de Santander para proceder reglamentar las autorizaciones de contratación al señor alcalde, teniendo en cuenta principalmente los criterios jurisprudenciales respecto al alcance de la facultad consagrada constitucionalmente al respecto en instancia a revisión a un acuerdo que se considero limitante en relación con facultades otorgadas. Frente a este asunto menester acudir a la posición fijada precisamente por el tribunal administrativo de Santander en la reciente sentencia que culmino con la invalidez del acuerdo, que otorgaba facultades al señor alcalde

CONCEJO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 10 de 15

FOLIO 10

por un termino limitado de seis meses y en la cual se establece que la aplicación de la facultad otorgada por los concejos municipales por articulo 313 de la constitución, esta regida por un principio de excepcionalidad de acuerdo con la mas reciente jurisprudencia de la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado concepto del 9 de octubre del 2014 radicación n° 2215 expediente 11001-03-060002014-0013400 en los siguientes términos. Frente a la general facultad de que se encuentra envestido contratación alcalde como máximo jefe de la administración municipal, solo deben estar sujetos a un tramite de autorización previa aquellos contratos determine la ley o que excepcionalmente establezcan el concejo municipal cuando tengan razones para ello, en este orden de ideas en consecuencia con la posición del consejo de estado ha establecido el tribunal administrativo de Santander, que ante la facultades generales de que goza el señor alcalde para ejecutar el presupuesto y celebrar contratos las funciones otorgadas a los concejos municipales por el articulo 313 de la constitución, y 32 de la 136 de 1994 tiene aplicación de excepcional a través de la reglamentación relativa de los casos excepcionales en los que si debe mediar una autorización previa de la corporación bien sea porque así lo contempla legislador, porque bajos principios de proporcionalidad razonabilidad el concejo ha considerado que así por de realizarse razón cuantía la naturaleza del mismo. Para los fines mencionados y en virtud de la decisión adoptada por el tribunal el concejo de Bucaramanga procede a valorar respectivo proyecto de acuerdo que reglamentara precisamente estas facultades concejo para del autorizar al alcalde la contratación, y que de conformidad, con la posición reiterada del tribunal administrativo, en distintos casos bajo principio proporcionalidad y razonabilidad confiere específicamente tres pilares importantes.

- 1- Los supuestos o casos en los seccionalmente se requiere autorización para contratar al alcalde
- 2- El procedimiento que debe seguir para expedir la autorización por parte del concejo



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 11 de 15

FOLIO 11

3- Los criterios objetivos a tener encuentra para otorgar o no dicha autorización, al respecto de los alcances de esta facultad reglamentaria en asunto, la corte constitucional sentencia C-738 de 2001 en la cual se analizó la constitucionalidad de esta facultad otorgada por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 del 94, establece lo siguiente, esta función reglamentaria que se reitera cuenta con fundamento constitucional propio, habrá ejercerse mediante el traslado de una serie de normas puntuales y especificas sobre determinada materia a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los concejos para obtener la autorización respectiva, criterios que debe seguir para otorgarla así los casos en los cuales da las autorizaciones necesarias.

La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estas referidas así a las hipótesis en el que da las autorizaciones necesarias a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si te otorga o no la autorización y a las etapas del trámite a seguir en cada caso, estas normas no serán de tipo legal sino de tipo administrativo sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del legislador, sin embargo, advertir esta corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio siendo como es una función administrativa, solo podrá ser ejercida por los concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, así cualquier reglamentación efectuada por dichas corporaciones debe ser respetuosa del ámbito constitucionalmente al legislador, reservado lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos etc, puesto que ello forma parte del núcleo propio del estatuto de contratación igualmente al constituir función una manifestación de la colaboración armónica que en virtud del acuerdo 116 superior debe existir dentro de los distintos órganos dele estado tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público como en las



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 12 de 15

FOLIO 12

distintas ramas a ellas aplicables lo expuesto a esta corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones en virtud de las cuales podrá el congreso autorizar al ejecutivo para contratar. Artículo 150 guion 9 constitución política bajo normativo anterior panorama jurisprudencial encuentra esta comisión accidental que en virtud de la exornación realizada por el tribunal administrativo de Santander y por cuenta de la facultad otorgada por el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado con el articulo 18 de la ley 1551 del 2012 el concejo municipal de Bucaramanga estudio y aprobó el acuerdo numero 020 del 2016 cual se reglamentan aquellos casos en excepcionales en los cuales se hacen necesarios en que el concejo autorice al señor alcalde para realizar contrataciones teniendo en cuenta especiales circunstancias relacionados con la importancia o complejidad de las mismas así como el impacto que puedan tener para municipio y la comunidad, ahora bien debe entenderse que a la hora de estudiar cuales eran los casos de reglamentar los autores del acuerdo en principio y posteriormente de corporación en pleno encontraron que además de casos tac sativamente anunciados en parágrafo 4 el articulo 32 de la ley 136 del 1994 modificada con el articulo 18 de la ley 1551 del 2012, no existían por el momento otros expuestos en los cuales debía el alcalde solicitar dicha autorización y por ende lo que se hizo fue proceder a reglamentar estos casos excepcionales ya contemplados por el legislador en relación con el procedimiento interno seguir ante el concejo, así como los criterios para expedir la respectiva autorización según se cito previamente de acuerdo con la posición fijada inicialmente por corte constitucional en cuanto a los alcances de estas reglamentación y acogida igualmente por la jurisprudencia del tribunal administrativo de Santander, en este orden de ideas se encuentra que la objeción presentada por el señor alcalde respecto al proyecto de acuerdo nº 20 del 2016 la cual se baso en que dicha reglamentación no corresponde



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016

Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 13 de 15

FOLIO 13

a lo ordenado por el tribunal de Santander, no encuentra fundamento alguno toda vez que evidentemente esta reglamentación abarca de un lado a: los casos expresamente señalados en el parágrafo 4 articulo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el articulo 18 de la ley 1551 del 2012 y de otro lado b: los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal de conformidad con los artículos 13-313-3 de la constitución política y 32-3 de la ley 136 de 1994 bajos principios racionalidad y proporcionalidad, para el caso de la reglamentación estudiada y aprobada por el concejo municipal se tiene que la misma no contemplo casos adicionales a los expresamente señalados por la norma aludida, lo cual corresponde no a una obligación sino a una facultad de la corporación, por lo cual mal podría calificarse contraria el ordenamiento jurídico puesto que lo que se ha pretendido reglamentar el procedimiento interno criterios para expedir esta autorización en los casos excepcionales ya previstos por legislador. Se considera por parte de esta comisión accidental que la interpretación realizada por el señor alcalde y su equipo jurídico no es adecuada ni conforme con la posición fijada por el tribunal administrativo de Santander y no cuenta con argumentos de derecho que puedan rebatir la intensión de esta corporación máxime cuando el concepto del consejo de estado citado por la administración municipal (el cual utiliza como criterio de interpretación jurisprudencial) carece fuerza vinculante esto es el concepto bajo el radicado nº 2014-085 proferido por la sala de consulta y servicio civil, se reitera el hecho de no haber contemplado casos adicionales a los enunciados tac sativamente por el legislador no hace que la reglamentación expedida carezca de fundamento jurídico puesto que incumplimiento al articulo 32-3 de a ley 136 de 1994 lo que se pretende reglamentar la forma en que se expedirán por parte del concejo estas autorizaciones cuando sean requeridas puesto que el parágrafo 4 del citados artículo 32 de



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 14 de 15

FOLIO 14

la ley 136 de 1994 se limita a enunciarlos y establecer la obligatoriedad de la autorización previa para los mismos.

- 3.Decisión: en mérito de lo expuesto esta comisión accidental del concejo municipal de Bucaramanga en cumplimiento de sus competencias constitucionales legales y reglamentarias presenta el siguiente informe.
- 1. Declarar las objeciones presentadas por el señor alcalde municipal al proyecto de acuerdo n° 020 del 2016 totalmente infundadas.
- 2. Poner a consideración de la plenaria del concejo municipal la presente decisión de conformidad con el reglamento interno de la corporación, firman René Rodrigo Garzón Martínez, miembro de la comisión, Wilson Manuel Mora Cadena miembro de la comisión, Arturo Zambrano Avellaneda miembro de la comisión, Uriel Ortiz Ruiz miembro de la comisión, Jorge Edgar Flórez Herrera miembro de la comisión.

He leído el informe de la comisión accidental sobre el caso de la objeción del proyecto de acuerdo municipal n° 020 del 2016 titulado, por medio del cual de reglamenta la autorización al alcalde de Bucaramanga para contratar señalando los casos en que se requiera autorización previa y expresa del concejo municipal.

PRESIDENTE: En consideración al informe lo aprueban los honorables concejales?

SECRETARIO: ha sido aprobado señor presidente.

PRESIDENTE: continúe señor secretario.

SECRETARIO:

- 6. lectura de documentos y comunicaciones. No hay en la mesa documentos ni comunicaciones señor presidente.
- 7. Proposiciones y asuntos varios. No hay proposiciones sobre la mesa señor presidente



ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

Versión: 02

Fecha: Julio de 2016 Código: CPOL-FT-01

Serie:

Página 15 de 15

FOLIO 15

PRESIDENTE: agotado el orden del día. Una vez radiquen las nuevas objeciones citaremos a plenaria para aprobar o desaprobar el informe.

Las anteriores intervenciones se encuentran grabadas en archivo de voz computarizado a la fecha.

Para constancia se firma para su aprobación en plenaria.

HENRY

Presidente:

El Secretario:

CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

ELABORADO POR: LAURA CECILIA VEGA ERAZO

REVISO: ARLETH QUIÑONEZ RIVERO

